

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 537

LEY 537

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 537

LEY 537

Exención de Contribución Directa a las fincas de campaña valuada hasta 20 mil pesos y ocupadas por sus dueños.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Quedan exceptuadas del pago de la Contribución Directa las fincas en la Campaña, cuyo valor no exceda de veinte mil pesos, y que sean habitadas por sus dueños.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 537. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).